

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: BLANCA MAGOLA RAMOS CUBILLOS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL
MONTENEGRO LARA Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.
RADICADO: 255964089001-2020-00049-00

Visto el informe que antecede, observa el Juzgado que la parte demandada dentro del término interpone recurso de reposición contra el auto de fecha seis (6) de mayo de 2022, en concordancia con los presupuestos señalados en el artículo 318 del CGP. Solicita la parte demandada se aclare y/o adicione el dictamen pericial rendido por el señor José Fernando Acosta Vásquez, en los siguientes términos:

“1. Determine el perito si de acuerdo con lo que describe en su visita, coincide o no la proyección cartográfica de los linderos establecidos en la escritura pública 450 de fecha 5 de septiembre de 1957, de la Notaria Única de Anolaima, Cundinamarca.

2. Se esclarezca por parte del perito, por qué razón manifiesta que los linderos descritos en el título de adquisición de la escritura No. 450 de fecha 5 de septiembre de 1957, no serán actualizados por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

3. Se precise por parte del perito, el área real verificada en su visita, toda vez que no hay claridad respecto del área en metros cuadrados del predio Guasimal.

4. Se aclare por parte del Perito, cuáles fueron los parámetros que tuvo en cuenta para establecer la antigüedad de la infraestructura del predio, en lo referente a la casa principal y Casa Dos.

5. Que el perito explique con base en que fundamenta su apreciación respecto de la antigüedad de los cultivos frutales”.

Ahora bien, al revisar el expediente, observa el Despacho que el recurso de reposición se interpuso en tiempo contra el dictamen pericial rendido por el perito José Fernando Acosta. Por lo tanto, se repondrá el auto de fecha seis (6) de mayo de 2022, esto en atención a que por inobservancia de la secretaría del Juzgado se omitió poner en conocimiento el reparo manifestado por el profesional del derecho; y en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, requerirá al perito con la finalidad de que aclare y/o adicione el dictamen rendido, para lo cual se le concede el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia. Debe advertirse, que los cuestionamientos realizados al dictamen pericial son necesarios esclarecerlos, pues los mismos se refieren a los linderos, área del predio, antigüedad de la infraestructura “casa principal y Casa Dos”, entre otros, esto con la finalidad de ser valorados al momento de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

PRIMERO: REPONER el auto de fecha seis (6) de mayo de 2022 conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir al perito José Fernando Acosta, concediéndole el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, con la finalidad de que aclare y/o complemente el dictamen pericial en los términos solicitados por la parte demandada. (PDF 46).

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ingresar el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178e4b6cca687ac4397ee3a7867f93d851c8a2795a8e71e93f1ed8b0f67fd294**
Documento generado en 27/07/2022 09:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>